

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.
Palmira- Valle del Cauca, 04 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que no se subsanó dentro del término la demanda. Sírvase proveer.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 700
Palmira-Valle del Cauca, cuatro (04) de mayo de 2023

PROCESO:	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE:	VALERIA LOZANO SIERRA
DEMANDADA:	YEISON JAVIER LOPEZ BONILLA
RADICADO:	76520-31-84-001-2023-00175-00

Encontrándose a Despacho la presente demanda de **DIVORCIO CONTENCIOSO**, propuesta por la señora **VALERIA LOZANO SIERRA**, a través de apoderado judicial en contra del señor **YEISON JAVIER LÓPEZ BONILLA**, ambos mayores de edad y con domicilio en Estados Unidos.

Al revisar la demanda se observa que la demandante, tiene su domicilio y residencia en Houston, Texas, Estados Unidos, de conformidad a lo establecido en la demanda presentada por su abogado, igualmente el demandado, como se indica en la demanda es vecino de Houston, Texas (Estados Unidos), por lo que en estas condiciones no somos competentes para conocer del proceso al que daría lugar la demanda aquí incoada.

Con respecto de la competencia territorial, el fuero general de competencia lo erige el domicilio del demandado, no obstante, en aras de lograr el rápido y oportuno acceso a la Justicia y con ello pretender lograr la efectividad de los derechos sustanciales, para determinados eventos se consagran otros alternativos, como en el caso que nos ocupa de Divorcio, abre la posibilidad para que lo sea el común conyugal anterior siempre que el demandante lo conserve, o en su defecto, si el demandado no tiene su domicilio en el país, el de su residencia y si no tiene tampoco ésta, el del domicilio del demandante, numerales 2 y 1 del artículo. 28 del C. G. del P.

Tal como se puede observar, en el presente caso, repetimos que la demandante tiene su residencia y domicilio en Houston, Texas-Estados Unidos, al igual que el demandado quien está domiciliado en Houston, Texas -Estados Unidos, por lo tanto el competente, al margen que las dos partes, se confiesa con pruebas son Colombianos, no es este el Juzgado competente para conocer de este asunto y tampoco uno Colombiano; según las normas internacionales lo será el del domicilio del demandado, o en su defecto, del demandante, en este último evento el de la referida ciudad donde se domicilia el señor **YEISON JAVIER LÓPEZ BONILLA**, y si necesita que luego surta efectos en este país de Colombia, si se dan los presupuestos, tramitar el exequátur, como lo explica el Dr. Jorge Parra Benítez, al

hacer una cita de la Corte Suprema Colombiana: “...De este modo de pensar es la Corte Suprema de Justicia : “por el contrario, si el demandado se encuentra domiciliado en el exterior el juez colombiano no tiene competencia para conocer del divorcio, sino el Juez extranjero competente y, en este caso requiere del exequátur, cuya concesión depende de las exigencias legales (C. de P.C., arts. 693 y ss.)””.

Por lo anteriormente expuesto y sin más por considerar, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, propuesta por la señora **VALERIA LOZANO SIERRA**, a través de apoderado judicial en contra del señor **YEISON JAVIER LÓPEZ BONILLA**, por carecer este Juzgado de competencia para conocer del mismo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo resuelto y como quiera que no hay lugar a remisión, por lo expuesto, devuélvase ésta y sus anexos al interesado sin necesidad de desglose y archívese.

TERCERDO: RECONOCER personería a la Dra. **ÁNGELA LIZETH GARCÍA MORENO**, abogada titulada, identificada con la CC. No. 1.143.841.953 de Cali (Valle) y T. P. No. 319.564 del C. S. de la J. para actuar de conformidad con el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 033 de hoy 05 de mayo de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **027137d76e8f679eeaf79034a94457c64894b23571af4c88ea1d86be81465bbe**

Documento generado en 04/05/2023 05:07:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>